Señor
JUEZ TERCERO (3) PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD No. 2015-00401
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
DEMANDADO: LUIS QUEMER PALACIOS

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN en contra del auto del 19 de enero de 2021, por medio del cual se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con base en los siguientes argumentos:

1. Fundamenta el despacho su decisión, al indicar que el proceso en referencia cumple los requisitos del artículo 317 C.G.P., pues cuenta con dos años desde la última actuación, sin embargo, vale precisar al despacho que la inactividad del proceso no es consecuencia del desisteres o desidia de las partes dentro del proceso sino a un error de digitación al momento de formular los escritos dentro del presente escrito, que conllevaron a que los mismos fueran radicados en despacho separado.

2. Vale mencionar que para el presente proceso se “radicaron” dos escritos; el primero de ellos, solicitando reporte de títulos dentro del presente caso para establecer la efectividad de las medidas cautelares practicadas hasta la fecha, y en segundo lugar, un escrito solicitando se oficiara a la entidad CIFIN para que emitiera el reporte de las entidades donde la parte demandada tuviera productos financieros susceptibles de embargo.

3. Vale señalar que, dentro del proceso se han agotado las etapas procesales sin que se tengan medidas cautelares efectivas, lo que no resulta de la indiferencia del demandante sino de la investigación negativa de los bienes del demandado y por tanto, la imposibilidad de continuar con la ejecución de este proceso con la practica de medidas cautelares no es imputable a mi poderdante.

4. Igualmente, los lineamientos del literal C de la precitada norma que indica claramente: *“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”* por lo que solicito al despacho que, tenga en cuenta las solicitudes presentadas por la suscrita, pese a que por error fueron dirigidas y radicadas a despachos diferentes.

juridico@pravo.com.co
3057301797
Carrera 38 No. 8-90
Oficina 423, Bogotá

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, solicito al despacho se REVOQUE la decisión contenida en el auto objeto de recurso y en su lugar se de continuidad al proceso.

Anexos:

1. Los correos (memoriales) descritos en el presente escrito.

Atentamente,

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C. N° 1.018.416.078 de Bogotá.
T.P. N° 179.184 del C.S.J.
Cod. 1000212

juridico@pravo.com.co
3057301797
Carrera 38 No. 8-90
Oficina 423, Bogotá